

**RES. 1227/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002327, Ent. N° 1744/2020)**

**VISTO:** la Resolución N° 070/2020 de fecha 21/05/2020, remitida por la Junta Departamental de Paysandú, relacionada con la aplicación de bonificaciones tributarias por causa de la emergencia sanitaria COVID 19 (Coronavirus) sobre los impuestos, tasas y precios regulados por el Presupuesto Departamental vigente (Decreto 7377/2016 y concordantes);

**RESULTANDO: 1)** que el Ejecutivo Departamental por Resolución de fecha 02/04/2020 elevó su iniciativa a la Junta Departamental, la que en Sesión de 21/05/2020 la aprobó por el voto de las mayorías requeridas constitucionalmente (25 votos sobre 30 ediles presentes) y dispuso remitir al Tribunal de Cuentas el Proyecto de Decreto correspondiente a efectos de que emita su dictamen de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 62;

**2)** que el artículo 1° del citado Proyecto de Decreto establece que en virtud de las medidas de aislamiento social sanitario que se encuentran dispuestas a nivel nacional y departamental en ocasión de la Pandemia COVID-19, las cuales tienden a provocar la paralización de actividades productivas y de servicios en general y una retracción de la economía, se crean mediante el presente decreto bonificaciones tributarias a los efectos de contrarrestar dicho impacto;

**3)** que el ámbito de aplicación de la norma abarcará a todas las actividades productivas, comerciales y de servicios que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren gravadas por alguno de los impuestos, tasas o precios para los cuales se establece una bonificación

temporal y en base a las categorías empresariales que se definen en los artículos siguientes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos generales y particulares establecidos por el presente Decreto y su reglamentación;

**4)** que como requisito general previo e indispensable para ser alcanzado por la bonificación que corresponda, el sujeto pasivo de la misma deberá encontrarse al día con el pago del respectivo impuesto, tasa o precio cuya bonificación se solicita;

**5)** que el artículo 3° establece un Listado de Bonificaciones cuyo porcentaje y lapso temporal se establecerá en el Art. 5, de los siguientes impuestos, tasas y precios:

- 5.1)** Tasa de Higiene Ambiental: regulada por Artículos 126 y siguientes. Decreto N° 7377/2016;
- 5.2)** Tasa Bromatológica: regulada por Artículos 100 y siguientes Decreto N°7377/2016;
- 5.3)** Espacio Reservado para el tránsito: regulado por Artículos 185 y siguientes Decreto N° 8927/980;
- 5.4)** Regulación del Espacio Público-Decks y Mesas y sillas: por Artículos 113 y siguientes Decreto N° 7377/2016;
- 5.5)** Letreros y Avisos: regulado por Artículos 86 y siguientes Decreto N° 7377/2016;
- 5.6)** Canon por Concesión: de acuerdo a cada Pliego de Condiciones;
- 5.7)** Certificado Único Departamental: regulado por Artículo 136 Decreto N°7377/2016;
- 5.8)** Contribución Inmobiliaria: regulada por Artículos 45 y siguientes Decreto N° 7377/2016;
- 5.9)** Tasa de Recolección de residuos: regulada por Presupuesto Departamental N° 2006/2010 Art. 76 y 77 y Decreto modificativo 2007;
- 5.10)** Troquelado en espectáculos públicos: regulado por Art. 89 Decreto N°8904;

**5.11)** Parada de taxímetros: regulado por Artículos 27 y siguientes Decreto N°9064/981;

**6)** Que el artículo 4° enumera y define a los sujetos pasivos de abarcados por la norma en categorías de empresas:

**6.1)** Micro empresas: Mono-tributistas o cualquier otra forma societaria con hasta 4 trabajadores dependientes, acreditado mediante presentación de Planilla de Trabajo, Certificados DGI y BPS y mediante declaración jurada;

**6.2)** Pequeña empresa: Empresas que, independientemente de su forma societaria, cuenten con entre 5 a 19 trabajadores dependientes de la misma, acreditado mediante presentación de Planilla de Trabajo, Certificados DGI y BPS y mediante declaración jurada;

**6.3)** Medianas y grandes empresas: Empresas que, independientemente de su forma societaria, cuenten con más de 20 trabajadores dependientes de la misma, acreditado mediante presentación de Planilla de Trabajo, Certificados DGI y BPS y mediante declaración jurada;

**7)** que se establecen requisitos previos excluyentes para los beneficiarios:

**7.1)** en el caso de la categoría N° 6.1) antes descripta, será requisito indispensable para acogerse al beneficio, acreditar una disminución en su actividad económica de al menos un 25% desde el inicio de la emergencia sanitaria, debiendo justificar tal reducción con los recaudos que la administración establezca en la reglamentación respectiva;

**7.2)** en el caso de la categoría N° 6.2) antes descripta, será requisito indispensable para acogerse al beneficio, acreditar mediante Planilla de Trabajo el reintegro efectivo del 80% de los trabajadores con los que contaba al momento de la declaración de emergencia sanitaria por parte de Poder Ejecutivo;

**7.3)** en el caso de la categoría N° 6.3) antes descripta, será requisito indispensable para acogerse al beneficio, acreditar mediante Planilla de

Trabajo el reintegro efectivo del 100% de los trabajadores con los que contaba al momento de la declaración de emergencia sanitaria por parte del Poder Ejecutivo;

8) que se detallan en el siguiente cuadro los porcentajes y temporalidad (período de duración) de las respectivas bonificaciones según categoría de empresa:

Tributos		Sujeto pasivo	Monto de bonificación	Período
<b><u>MICRO EMPRESAS</u></b>				
1)	Tasa de Higiene Ambiental		Bonificación 100%	Todo el año 2020
2)	Tasa Bromatológica		Bonificación 100%	Todo el año 2020
3)	Espacio Reservado		Bonificación 100%	Meses de abril, mayo y junio 2020
4)	Regulación de Espacio Público-Decks y Mesas y sillas		Bonificación 100%	Todo el año 2020
5)	Letreros y avisos		Bonificación 100%	Todo el año 2020
6)	Pago Canon por Concesión		Bonificación 100%	Período que dure la emergencia
7)	CUD		Extensión de vigencia	30 días posterior al levantamiento de la emergencia
8)	Contribución Inmobiliaria	Titular del padrón	Bonificación 100% del local donde desarrolla la actividad.	Todo el año 2020
9)	Tasa De Recolección	Titular del padrón	Bonificación 100% del local donde desarrolla la actividad.	Todo el año 2020

<b><u>PEQUEÑAS EMPRESAS</u></b>			
1)	<b>Tasa de Higiene Ambiental</b>		Bonificación 50 % Todo el año 2020
2)	<b>Tasa Bromatológica</b>		Bonificación 50 % Todo el año 2020
3)	<b>Espacio Reservado</b>		Bonificación 50 % Abril, mayo y junio 2020
4)	<b>Regulación de Espacio Publico-Decks y Mesas y sillas</b>		Bonificación 50 % Todo el año 2020
5)	<b>Letreros y avisos</b>		Bonificación 50 % Todo el año 2020
6)	<b>Pago Canon por Concesión</b>		Bonificación 50 % Período que dure la emergencia
7)	<b>CUD</b>		Extensión de vigencia 30 días posterior al levantamiento del período de la emergencia
8)	<b>Contribución Inmobiliaria titular del padrón</b>	Titular del padrón	Bonificación 50% del local donde desarrolla la actividad. Todo el año 2020
9)	<b>Tasa De Recolección</b>	Titular del padrón	Bonificación 50% del local donde desarrolla la actividad. Todo el año 2020
<b><u>MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS</u></b>			
1)	<b>Tasa de Higiene Ambiental</b>		Bonificación 50% Todo el año 2020
2)	<b>Tasa Bromatológica</b>		Bonificación 50% Todo el año 2020
3)	<b>Espacio Reservado</b>		Bonificación 50% Abril, mayo y junio 2020
4)	<b>Regulación de Espacio Publico-Decks y Mesas y sillas</b>		Bonificación 50% Todo el año 2020

<b>5)</b>	<b>Letreros y avisos</b>		Bonificación 50%	Todo el año 2020
<b>6)</b>	<b>Pago Canon por Concesión</b>		Bonificación 50%	Período que dure la emergencia
<b>7)</b>	<b>CUD</b>		Extensión de vigencia	30 días posterior al levantamiento del período de la emergencia
<b>8)</b>	<b>Contribución Inmobiliaria titular del padrón</b>	Titular del padrón	Bonificación 25% del local donde desarrolla la actividad.	Todo el año 2020
<b>9)</b>	<b>Tasa De Recolección</b>	Titular del padrón	Bonificación 25 % del local donde desarrolla la actividad.	Todo el año 2020

**9)** que el artículo 6° establece los requisitos para la bonificación en Contribución Inmobiliaria de arrendatarios, determinando que cuando las empresas, en las categorías descriptas en el artículo 4° sean arrendatarias del local principal en donde asientan sus actividades, serán pasibles de obtener la bonificación respecto a la Contribución Inmobiliaria siempre y cuando acrediten ante la IDP, que ha sido descontado del alquiler mensual por parte del propietario el monto de la contribución inmobiliaria a bonificarse. Cumplido este requisito previo, la Intendencia otorgará la bonificación al inmueble en las proporciones definidas en el artículo anterior;

**10)** que el artículo 7° refiere a la bonificación durante Emergencia sanitaria estableciendo que en relación a la Parada de Taxímetros- artículos 27° y siguientes del Decreto N° 9064/981-, se concede una bonificación equivalente al 100% (cien por ciento) durante el período de duración de la Emergencia sanitaria;

**11)** que el artículo 8° refiere a la bonificación de promoción de actividades referente al troquelado de entradas en espectáculos públicos regulado por Art. 89 Decreto 8904 se concede una bonificación equivalente al 100% (cien por ciento) desde el levantamiento de la Emergencia sanitaria y por el resto del año 2020;

**12)** que el artículo 9° refiere a los contribuyentes enviados a Seguro de desempleo, seguro de enfermedad y/o despedidos, estableciendo entre otros requisitos, que los propietarios o inquilinos de inmuebles que hayan sido enviados al seguro de desempleo o al seguro de enfermedad y/o que hubieren sido despedidos como consecuencia de la emergencia sanitaria, cuyo valor real de Catastro no supere los \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), y que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones, gozarán de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del tributo de contribución inmobiliaria urbana por el ejercicio 2020;

**13)** que el artículo 10° determina que si al momento de determinar alguna de las bonificaciones previstas en el presente Proyecto, el contribuyente ya hubiere realizado pagos correspondientes al período bonificado y siempre que cumpliera con los requisitos aquí establecidos, se le generará un crédito a favor por las sumas abonadas en tales conceptos;

**14)** que el artículo 11° dispone la creación del Fondo Departamental para la Emergencia Sanitaria el cual quedará constituido por los aportes realizados por los cargos de particular confianza electos y designados y de todos aquellos funcionarios municipales que manifiesten su voluntad expresa de aportar, quedando excluidos aquellos que sean objeto de descuento a tales fines por la legislación nacional. Asimismo, podrá integrarse con aportes de cualquier persona física o jurídica. El mismo será reglamentado por el Ejecutivo Departamental;

**15)** que el artículo 12° determina la vigencia temporal de la norma, estableciendo que el presente decreto tendrá aplicación inmediata y tendrá efecto retroactivo al 13 de marzo 2020, fecha de inicio de la Emergencia sanitaria. La totalidad de las bonificaciones dispuestas serán aplicables desde la fecha antes indicada y por los períodos previstos en cada caso, sin perjuicio de que la evaluación de los requisitos exigidos puede efectuarse incluso luego de culminado el período de Emergencia, en las oportunidades que la Intendencia Departamental lo determine;

**CONSIDERANDO: 1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

**2)** que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/85 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

**3)** que lo aprobado respecto al impuesto de Contribución Inmobiliaria, refiere a Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana, artículos 45 a 48 del Decreto N° 7377/2016 del Presupuesto General del Periodo 2016-2020;

**4)** que la incidencia en la recaudación de los tributos originada por la modificación de recursos remitida, se deberá tener presente en la próxima instancia presupuestal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando N° 4); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr